

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 2019-00471-00  
**Demandante:** ELVIA DEL SOCORRO SARRIA SOLANO  
**Demandado:** DARIO FERNANDO FERNANDEZ SOLANO

En atención a los memoriales allegados, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO, mediante el cual allega captura de pantalla de correo, a fin de realizar diligencias de notificación de la parte ejecutada, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, referente a que es preciso que la solicitud demuestre lo reglado en el inciso 4 de dicho artículo, que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Lo anterior, porque si bien es cierto se envía notificación y adjunta copia de la guía del envío a la dirección carrera 4 E # 11 A 28 de esta ciudad, no aporta constancia de la Empresa de mensajería de haberse entregado al destinatario, no allega auto de mandamiento de pago y demás anexos que conforman la demanda debidamente cotejados por la empresa de mensajería ENVIA o evidencia de que los mismos se hayan enviado a la parte demandada, lo cual lo debe hacer por una empresa de Mensajería Certificada. De esta manera, se le requerirá para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, en consecuencia el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación,

estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

JPS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 58, hoy 26 de abril de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria